



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-146-2018

Guatemala, 24 de julio de 2018

### LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, entre otras consideraciones, en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Dicha ley en los artículos 61, 74, 76, 77 estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución –VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otras consideraciones, en el artículo 97, estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; el artículo 98 determina que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario que deberá incluir los cuadros tarifarios resultantes, las justificaciones por cada renglón de costo a incluir y las respectivas fórmulas de ajuste, así como el respectivo informe de respaldo; la Comisión en el plazo de dos meses resolverá sobre la procedencia o improcedencia de los estudios efectuados por los consultores, formulando las observaciones que considere pertinentes, con lo cual el Distribuidor a través de la empresa consultora, analizará las observaciones, efectuará las correcciones a los estudios y los enviará a la Comisión dentro del plazo de 15 días de recibidas las observaciones y que de persistir las discrepancias se procederá a conformar la Comisión Pericial, establecida en el artículo 75 de la Ley General de Electricidad y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, remitió a esta Comisión mediante nota identificada como VAD-028-2018, el Estudio Tarifario respectivo, el cual fue declarado improcedente por medio de la Resolución CNEE-104-2018. A través de dicha resolución, se formularon las observaciones correspondientes, para que el Estudio Tarifario presentado, fuera corregido por la Distribuidora a través de su empresa consultora, atendiendo las observaciones realizadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

### CONSIDERANDO:

Que mediante nota identificada como VAD-049-2018, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima presentó ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el Estudio Tarifario, en su versión final, atendiendo las observaciones realizadas por medio de la resolución CNEE-104-2018, acompañando la totalidad de informes de Etapa (Etapas A a la G con correcciones); por lo que, con fundamento en los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por mandato legal, aprobar un estudio tarifario para la fijación de las tarifas definitivas; consecuentemente, con base en los criterios técnicos, según dictamen GTTE-Dictamen-603, se debe aprobar el Estudio Tarifario realizado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, que determinan que los estudios tarifarios del Valor Agregado de Distribución deberán ser aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, previo a fijar las tarifas definitivas,

### RESUELVE:

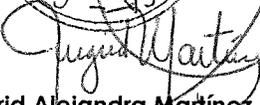
- I. Aprobar el Estudio Tarifario presentado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante nota VAD-049-2018, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho.
- II. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su aprobación.

### PUBLÍQUESE.-

  
**Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos**  
Presidente

 **Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco**  
Director

 **Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla**  
Director

  
**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaría General



## PUBLICACIONES VARIAS

COMISIÓN NACIONAL  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## RESOLUCIÓN CNEE-146-2018

Guatemala, 24 de julio de 2018

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

## CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, entre otras consideraciones, en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación en los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Dicha ley en los artículos 61, 74, 76, 77 estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma.

## CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otras consideraciones, en el artículo 97, estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; el artículo 98 determina que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario que deberá incluir los cuadros tarifarios resultantes, las justificaciones por cada renglón de costo a incluir y las respectivas fórmulas de ajuste, así como el respectivo informe de respaldo; la Comisión en el plazo de dos meses resolverá sobre la procedencia o improcedencia de los estudios efectuados por los consultores, formulando las observaciones que considere pertinentes, con lo cual el Distribuidor a través de la empresa consultora, analizará las observaciones, efectuará las correcciones a los estudios y los enviará a la Comisión dentro del plazo de 15 días de recibidas las observaciones y que de persistir las discrepancias se procederá a conformar la Comisión Pericial, establecida en el artículo 75 de la Ley General de Electricidad y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

## CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, remitió a esta Comisión mediante nota identificada como VAD-028-2018, el Estudio Tarifario respectivo, el cual fue declarado improcedente por medio de la Resolución CNEE-104-2018. A través de dicha resolución, se formularon las observaciones correspondientes, para que el Estudio Tarifario presentado, fuera corregido por la Distribuidora a través de su empresa consultora, atendiendo las observaciones realizadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

## CONSIDERANDO:

Que mediante nota identificada como VAD-049-2018, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima presentó ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el Estudio Tarifario, en su versión final, atendiendo las observaciones realizadas por medio de la resolución CNEE-104-2018, acompañando la totalidad de informes de Etapa (Etapas A a la G con correcciones); por lo que, con fundamento en los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por mandato legal, aprobar un estudio tarifario para la fijación de las tarifas definitivas; consecuentemente, con base en los criterios técnicos, según dictamen GTE-Dictamen-603, se debe aprobar el Estudio Tarifario realizado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.

## POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, que determinan que los estudios tarifarios del Valor Agregado de Distribución deberán ser aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, previo a fijar las tarifas definitivas.

## RESUELVE:

- I. Aprobar el Estudio Tarifario presentado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante nota VAD-049-2018, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho.
- II. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su aprobación.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco

Director

Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla

Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas

Secretaría General

Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas

Secretaría General

(150482-2)-31-julio

COMISIÓN NACIONAL  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## RESOLUCIÓN CNEE-153-2018

Guatemala, 27 de julio de 2018

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, en su artículo 4, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los Usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

## CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación, los precios del suministro de electricidad que se presta a Usuarios del Servicio de Distribución Final. Los artículos 61 y 76 de la misma ley estipulan que, las tarifas a Usuarios del servicio de Distribución Final deberán ser determinadas por la Comisión; asimismo, los artículos 74, 77 y 78 de dicha Ley, establecen que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que los Términos de Referencia del Estudio del VAD, serán elaborados por la Comisión, la que tendrá derecho a supervisar el avance de dichos estudios, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma; VAD que juntamente con los precios de adquisición de energía será utilizado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para estructurar un conjunto de tarifas para cada distribuidor; y que la metodología para la determinación de las tarifas será revisada por la Comisión cada cinco (5) años.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad estipula que las tarifas a consumidores finales del servicio de Distribución Final, serán calculadas por la Comisión y que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en los artículos 80 y 95 establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cada cinco años fijará las tarifas, sus fórmulas de ajuste, las estructuras tarifarias, así como los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de Distribución Final y estos tendrán una vigencia de cinco años; y toda vez que el actual pliego tarifario de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, vence el treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, es necesario poner en vigencia uno nuevo.

## CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el artículo 98 estipula que cada cinco años, con una anticipación de doce meses de la entrada en vigencia de las tarifas, la Comisión entregará a los Distribuidores los términos de referencia de los estudios que servirán de base para la contratación de empresas consultoras especializadas, precalificadas por la Comisión, mismas que realizarán el Estudio del Valor Agregado de Distribución para someterlo a aprobación de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica; por su parte, el citado reglamento en el artículo 99 establece que una vez aprobado el estudio tarifario, la Comisión procederá a fijar las tarifas definitivas a partir de la fecha en que aprobó el estudio definitivo y deberá, en el momento que así lo resuelva, publicarlas en el Diario de Centroamérica, estableciendo además que en ningún caso la actividad de Distribución Final del servicio de electricidad puede llevarse a cabo sin pliego tarifario vigente.

## CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 85 establece que los planes de expansión que incluyen los respectivos programas de inversión, serán presentados por la Distribuidora a la Comisión, quien verificará su consistencia y procederá a su aprobación con la finalidad de incluirlos en la proyección de costos de inversión. Derivado de lo anterior, dentro del presente Pliego Tarifario se incluyeron los Programas a los que hace referencia dicho artículo; adicionalmente, se establecieron un conjunto de programas de inversión que por sus características, sus costos no fueron incluidos, motivo por el que los mismos podrán ser incluidos cuando sean efectivamente ejecutados por la distribuidora. En ese sentido, corresponde a la Comisión realizar las auditorías y supervisiones respectivas para garantizar que las inversiones ya reconocidas sean efectivamente realizadas por la distribuidora y de lo contrario, corresponderá hacer los ajustes pertinentes; de igual forma cuando la distribuidora ponga en operación los programas de inversión no reconocidos, dichas inversiones se incluirán en los ajustes a los cargos de distribución correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

## CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante Resolución CNEE-146-2018 de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, aprobó el Estudio Tarifario, que sirve de base para emitir el pliego tarifario de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar y publicar las tarifas máximas definitivas que deberá aplicar Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a sus usuarios finales, durante el quinquenio 2018-2023 basándose en los dictámenes técnico y jurídico emitidos por la Gerencia de Tarifas y Gerencia Jurídica respectivamente, que así lo recomiendan.

## POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, la normativa citada, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y lo preceptuado en los artículos 92, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, que indican que se debe emitir y publicar un pliego tarifario,

## RESUELVE:

1. Fijar las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social, que atiende Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el período comprendido del uno de agosto de dos mil dieciocho, al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, de conformidad con lo siguiente: